



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1629 LXIV 20

DEPENDENCIA

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30125/LXIV/26, que reforma y adiciona los artículos 9, 17 y 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA SECRETARIA

BRENDA GUADALUPE
CARRERA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

28 JAN 30 AM 12:22
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Monreal
000213
CARRERA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1624 - LXIV - 26

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30125/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 17 Y 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 9, 17 y 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9. - [...]

I. a la V. [...]

VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

VII. Congreso del Estado de Jalisco, a través de la presidencia de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura y Deporte y Juventud;

VIII. Benemérita Universidad de Guadalajara;

IX. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud;

X. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;

XI. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

XII. La Federación de Colegios de Profesionistas de Jalisco.

Artículo 17. - [...]

I. a la VI. [...]

VII. Deportivo: a quien se haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir;

VIII. Ambiental: a las personas físicas o jurídicas no gubernamentales que se hayan destacado en la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico, forestal, biodiversidad, desarrollo urbano sustentable, territorial; por el fomento y desarrollo de buenas prácticas ambientales que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

hayan contribuido al aprovechamiento de las potencialidades ambientales o la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente; o por su esfuerzo y dedicación en los estudios, descubrimientos de insumos en el mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable, o por sus aportaciones en materia de acción ante el cambio climático; y

IX. Agropecuario: a quienes se hayan destacado en realizar actividades o proyectos productivos en el sector, cuyo impacto contribuya a la sustentabilidad, bienestar social o económico en sus comunidades, municipios o el Estado.

Artículo 18.- [...]

I. a la VI. [...]

VII. Deportivo: a quien haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir;

VIII. Igualdad de género y diversidad sexual: a quienes con su labor contribuyan a transversalizar la perspectiva de género en los ámbitos sociales, políticos, culturales o económicos y/o; a quienes promueven estratégicamente la inclusión, no discriminación y el respeto de todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, orientación sexual e identidad o expresión de género; y

IX. Agropecuario: a quienes se hayan destacado en realizar actividades o proyectos productivos en el sector, cuyo impacto contribuya a la sustentabilidad, bienestar social o económico en sus comunidades, municipios o el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. En caso de no contar con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2026, los premios materia del presente decreto, se instituirán en el ejercicio inmediato posterior.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ENERO DE 2026

DIPUTADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA



BRENDA GUADALUPE
CARRERA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA



TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30125/LXIV/26, que reforma y adiciona los artículos 9, 17 y 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco.